

JESSICA CARMEN DE LEÓN VERDUGO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 06 de septiembre de 2021, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y/O DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS GESTIONADAS DESDE EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. REFERENCIA: 2021/00009535M. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Contratación, Roberto Chinesta Oliva, de fecha 06.09.2021, y que servirá de motivación al presente acuerdo

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00009535M
Ref.: RCHO

Primero.- Mediante providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 03.09.2021 se ordena redactar propuesta de acuerdo para elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del expediente denominado “Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa de las obras, incluidos los trabajos de coordinación de seguridad y salud, dividido en cuatro lotes”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el servicio de redacción de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en obras del Cabildo de Fuerteventura de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). El acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas seleccionadas, en función del lote, así como las condiciones generales de los servicios y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad del Sr. Presidente del Cabildo de fecha 08.06.2021 y en el programa de necesidades, estudio económico de fecha 26.07.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 26.07.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 06.09.2021.

Cuarto.- Con fecha 26.08.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 03.09.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la

emisión del presente **INFORME JURÍDICO**, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del acuerdo marco que tiene por objeto el servicio de redacción de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en obras del Cabildo de Fuerteventura.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 11 documentos, siendo el último la inclusión el 26/08/2021 del "PCAP", con número de expediente 2021/00009535M.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. RESPECTO DE LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

En aplicación del art. 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Dicho esto, obran en el expediente electrónico de referencia los documentos calificados como "Informe de justificación de la necesidad de celebrar un acuerdo marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa y de la insuficiencia de medios personales" y "Providencia mediante la que se solicita que se lleven a cabo todas las actuaciones preparatorias para la celebración del acuerdo marco", mediante los cuales, se motiva, entre otros, la necesidad del contrato por el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, titular del Área de Infraestructuras, Planeamiento, Carreteras y Ordenación del Territorio.

En cumplimiento de dicha previsión y de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP, debe acordarse por el órgano de contratación, este es el Consejo de Gobierno Insular, la ratificación de las actuaciones llevadas a cabo por el Sr. Presidente, antes citadas.

En ejecución de la Providencia arriba indicada se ha procedido a elaborar los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, los cuales obran en el expediente administrativo.

La necesidad de iniciar el indicado expediente de contratación ha venido determinada fundamentalmente porque el Servicio de Infraestructuras tiene entre sus funciones la elaboración de proyectos, la supervisión y replanteo previo de las obras, la dirección facultativa de las mismas, así como la preparación de los expedientes de contratación de las obras y de los servicios vinculados a la ejecución de las mismas, al mismo tiempo deben desempeñar las funciones como responsables de estos contratos. Además, como servicio horizontal le corresponde atender las necesidades de otras Áreas Insulares que no dispongan de personal especializado para desempeñar de las citadas funciones.

II. RESPECTO DEL ACUERDO MARCO:

Se ha de tener en cuenta la siguiente regulación que efectúa la LCSP:

Conforme al art. 219, uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o

de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

El art. 220 preceptúa que para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley. Estas normas son las relativas a la preparación y a la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

III. RESPECTO DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS:

El objeto del acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, es la selección de empresas o profesionales independientes que durante los dos (2) años posteriores a la formalización del citado acuerdo marco, con posibilidad de prórroga hasta dos años más (1 + 1), prestarán el servicio de redacción de proyectos de ejecución y/o dirección facultativa de las obras gestionadas desde el Servicio de Infraestructuras, estando incluidos en los trabajos la coordinación de seguridad y salud, todo ello en cumplimiento de las funciones atribuidas al Servicio de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura.

En el programa de necesidades del expediente se relacionan los Planes, Programas y Convenios cuyas actuaciones son incluidas en este acuerdo marco, formando parte del citado programa los anexos 1, 2, 3 y 4 con el detalle de las actuaciones previstas.

El acuerdo marco constituye una de las técnicas de racionalización de las adquisiciones de bienes y servicios por parte de las entidades que integran el Sector Público, que favorece una mayor eficiencia en la gestión de estos contratos, simplificando los procedimientos a los que están sometidos y reduciendo los gastos públicos que ello provoca.

Respecto del objeto de los contratos, el art. 99 establece que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

A la prestación objeto del presente contrato, de conformidad con el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, le corresponde los siguientes códigos del Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

Lote 1. a y b) CPV: 71240000-2: Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación
Lote 2. a y b) CPV: 71300000-1: Servicio de ingeniería

IV. RESPECTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE RIGE LA CONTRATACIÓN:

El acuerdo marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, en virtud del cual el órgano de contratación fijará con una empresa las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante su duración, en particular los precios.

Además, en aplicación del art. 17 LCSP, se trata de un acuerdo marco de servicios, puesto que los define como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

La contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El acuerdo marco y los contratos basados se ajustarán al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

V. RESPECTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

En virtud del art. 116 LCSP, en el expediente se justificarán adecuadamente los aspectos que se indican en los siguientes apartados:

1.- Procedimiento de licitación:

A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del acuerdo marco, será tomado el valor estimado de la contratación a realizar y sin incluir el IGIC, valor estimado del acuerdo marco que asciende a 17.086.421,83€, IGIC excluido.

Se deberá publicar el anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, para que puedan tomar parte las empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato.

En aplicación del art. 22.1 letra b) LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos deservicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros.

Por tanto, el acuerdo marco se adjudicará, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad- precio.

2.- Clasificación y solvencia:

Se establecen en el Anexo IV del PCAP.

3.- Habilitación empresarial:

Se establecen en el Anexo IV del PCAP.

4.- Plazo de duración:

En virtud del art. 219 LCSP, la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

El apartado H del cuadro de características del PCAP establece que la duración del acuerdo marco será de dos años desde la formalización del acuerdo marco y podrá ser prorrogado por un plazo de un año hasta un máximo de dos prórrogas.

La duración de los contratos basados será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de prestación efectiva de los suministros de los contratos basados, dado que los suministros se realizarán de forma constante durante todo el plazo de ejecución de los contratos basados.

5.- Criterios de adjudicación:

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con los documentos calificado como "Memoria Justificativa" y "PCAP".

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecen en el Anexo II del PCAP.

6.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental:

Se establecen en Anexo IX del PCAP.

7.- Valor estimado, con los conceptos que lo integran:

Al tratarse de un acuerdo marco, la aprobación del expediente de contratación no conlleva aprobación del gasto.

De conformidad con el artículo 101.13 de la LCSP, para los acuerdos marco se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IGIC, del conjunto de los contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco.

En el presente caso el valor estimado incluye todos los conceptos del acuerdo marco que lo integran, incluyendo las modificaciones previstas en la cláusula 18 del presente pliego, las prórrogas, y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, y asciende a la cantidad de 17.086.421,83€, IGIC excluido.

8.- Informe de insuficiencia de medios:

Obra en el expediente administrativo.

VI. RESPECTO DE LAS GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA:

No será exigible garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

Conforme al art. 107.5 LCSP, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la garantía definitiva se fija estimativamente por la Administración o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación.

En el presente supuesto se ha estimado más conveniente que la misma se fijará en los contratos basados.

VII. RESPECTO DE LOS CONTRATOS BASADOS:

En cuanto a adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco, el art. 221 recoge que solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo (salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 227 en relación con los acuerdos marco celebrados por centrales de contratación), y que cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos.

En aplicación del art. 220.2 LCSP, la posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el «Boletín Oficial del Estado» en el caso de los acuerdos marco celebrados en la Administración General del Estado.

En cuanto a su perfección, el artículo 36 establece como una excepción al requisito de la formalización la de los contratos basados en un acuerdo marco, indicando que éstos se perfeccionan con su adjudicación.

En el mismo sentido, el artículo 153 indica que en los contratos basados en un acuerdo marco no resultará necesaria la formalización del contrato.

VIII. RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

Dado que el objeto del presente pliego es un acuerdo marco, no se autoriza crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

La adjudicación de los contratos basados sólo se podrá realizar si existiera crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio presupuestario .

Observaciones a realizar:

Previo aprobación del expediente de contratación por Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, debe procederse por el mismo a la ratificación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de referencia por el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, titular del Área de Infraestructuras, Planeamiento, Carreteras y Ordenación del Territorio.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de servicios mediante acuerdo marco que tiene por objeto el servicio de redacción de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en obras del Cabildo de Fuerteventura, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, sin perjuicio de la observación realizada, a los efectos oportunos.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente denominado “Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa de las obras, incluidos los trabajos de coordinación de seguridad y salud, dividido en cuatro lotes”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un importe de licitación que asciende a la cantidad de siete millones ochocientos tres mil quinientos treinta y ocho euros con noventa y siete céntimos (7.803.538,97 €), excluido IGIC.

LOTES	Importe de licitación (IGIC excluido):
	7.803.538,97 €
Lote 1. a	658.916,38€
Lote 1. b	1.941.923,13€
Lote 2. a	1.202.332,65€
Lote 2. b	4.000.366,82€

El contrato se encuentra dividido en los siguientes lotes:

Grupo 1 proyectos arquitectónicos. Dividido en dos lotes:

- Nº 1.a: Redacción y/o Dirección Facultativa, con inclusión de la coordinación de seguridad y salud, de **proyectos arquitectónicos** con un **PEM inferior a un millón de euros (1.000.000 €), que requieran para su ejecución de arquitecto y arquitecto técnico**, con la participación cuando corresponda de un ingeniero, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/1999, de ordenación de la Edificación y demás normativa aplicable.
- Nº 1.b: Redacción y/o Dirección Facultativa, con inclusión de la coordinación de seguridad y salud, de **proyectos arquitectónicos** con un **PEM igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €), que requieran para su ejecución de arquitecto y arquitecto técnico**, con la participación cuando corresponda de un ingeniero, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/1999, de ordenación de la Edificación y demás normativa aplicable.

Grupo 2. Proyectos de ingeniería. Dividido en dos lotes:

- Nº 2.a: Redacción y/o Dirección Facultativa, con inclusión de la coordinación de seguridad y salud, de **proyectos de ingeniería** con un **PEM inferior a un millón de euros (1.000.000 €), que requieran para su ejecución de ingeniero y/o ingeniero técnico**, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/1999, de ordenación de la Edificación y demás normativa aplicable.
- Nº 2.b: Redacción y/o Dirección Facultativa, con inclusión de la coordinación de seguridad y salud, de **proyectos de ingeniería** con un **PEM igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €), que requieran para su ejecución de ingeniero y/o ingeniero técnico**, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/1999, de ordenación de la Edificación y demás normativa aplicable.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de diecisiete millones ochenta y seis mil cuatrocientos veintiún euros con ochenta y tres céntimos (17.086.421,83€).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 26.07.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 06.09.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

QUINTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

SEXTO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.